

L E Y N° 6 1 3 4.-

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y

ARTÍCULO 1°.- TODA obra vial de construcción, pavimentación, repavimentación o mejora de una ruta provincial deberá incluir un Plan de Forestación.

ARTÍCULO 2°.- LA autoridad de aplicación será la encargada de diseñar el Plan de Forestación correspondiente a cada obra. Seleccionará las especies a plantar en cada zona de caminos conforme a los siguientes criterios:

- a) buscará mitigar al máximo el impacto ambiental negativo producido;
- b) priorizará la conservación de los ecosistemas locales, privilegiando la selección de especies autóctonas y nativas de cada zona;
- c) evaluará las posibilidades y los costos de la plantación y también del mantenimiento, con criterios técnicos, ecológicos y económicos;
- d) considerará la disponibilidad de las especies seleccionadas en el mercado;
- e) conservará y protegerá las masas boscosas nativas existentes;
- f) evitará la plantación de especies exóticas invasoras comprobadas.

ARTÍCULO 3°.- LA autoridad de aplicación deberá coordinar con los organismos provinciales y municipales el cumplimiento de los objetivos de esta ley en los contratos de concesión de los corredores viales provinciales.

ARTÍCULO 4°.- LA autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección Provincial de Vialidad.

LEY N° 6134.-

ARTÍCULO 5°.- EL Poder Ejecutivo reasignará las partidas presupuestarias correspondientes a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, cumplido, archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil doce.

Dr. Pedro Gerardo Cassani
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. Néstor Pedro Braillard Pocard
Presidente
H. Cámara de Senadores



Dra. Evelyn Karsten
Secretaria
H. Cámara de Diputados

Dr. José Manuel Huici
Prosecretario a/c Secretaria
H. Cámara de Senadores

“2012: AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”
– LEY 6.094 –